



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de

Abogado

Título:

Animales como personas no humanas en el constitucionalismo ecuatoriano.

Autor:

Eliana Anthonella Palacios Garcés

Tutor:

Abg. Marllury Elizabeth Alcívar Toala, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Abril – septiembre 2024

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo Eliana Anthonella Palacios Garcés declaro de forma libre y voluntaria ser la autora del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico y original, no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad mía como autora del presente proyecto.

De manera expresa cedo los derechos de autor y propiedad intelectual del Artículo Científico **“Animales como personas no humanas en el constitucionalismo ecuatoriano.”**, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo y autorizo su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 25 de octubre del 2024

f.  _____

Eliana Anthonella Palacios Garcés

C.C. 131601192-1

Animales como personas no humanas en el constitucionalismo ecuatoriano.

"Animals as Non-Human persons in ecuadorian constitutionalism."

Autor:

Eliana Anthonella Palacios Garcés.

<https://orcid.org/0009-0007-6318-4184>

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

E-mail: e.palaciosgar@sangregorio.edu.ec

Tutora

Abg. Marllury Elizabeth Alcívar Toala, Mg.

<http://orcid.org/0000-0001-7131-1330>

Docente de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo

E-mail: mealcivar@sangregorio.edu.ec

Resumen

Los animales como personas no humanas en el constitucionalismo ecuatoriano resulta jurídicamente relevante en el marco jurídico, pues nuestra constitución sirve como precedente para toda clase de reivindicación del derecho animal, al establecer y reconocer a los animales no como objetos, sino como sujetos de derecho; tanto así que podemos plantearlos como personas no humanas, y lograr expandir sus derechos actuales para que estén en concordancia con la ostentación de una titularidad de derechos, pues resultó importante establecer como sujetos de derechos a los animales y su estatus de personas no humanas desde el constitucionalismo, a la par de analizar las normativas que contemplan su reconocimiento como tales; además se identificó las normativas y las leyes especiales que invocan sus derechos y también revisó la

jurisprudencia de la corte constitucional en beneficio de los animales. Estos planteamientos se realizaron mediante una investigación metodológica cualitativa, ya que se utilizan técnicas analíticas basadas en doctrinas y fundamentos teóricos referentes a los sujetos de derecho no convencionales que son los animales aterrizándolos en el contexto constitucional y mediante los cuales podemos concluir que existen los argumentos necesarios para categorizar a los animales como personas no humanas desde el constitucionalismo.

Palabras clave: Animales; constitucionalismos; derechos de los animales; persona no humana; sujetos no convencionales.

Abstract

Animals as non-human persons in constitutionalism are legally relevant within the Ecuadorian framework, as our constitution serves as a precedent for all kinds of animal rights claims. It establishes and recognizes animals not as objects, but as subjects of rights. Therefore, we can consider them as non-human persons, allowing us to expand their current rights to align with the recognition of their entitlement to rights. Consequently, it is important to establish animals as subjects of rights and recognize their status as non-human persons from a constitutional perspective. It is also necessary to analyze the regulations that recognize them as subjects of rights, identify the laws and special regulations that invoke their rights, and review the constitutional court's jurisprudence in favor of animals. These proposals were developed through qualitative methodological research, using analytical techniques based on doctrines and theoretical foundations related to non-conventional subjects of rights—animals—within the constitutional context. From this analysis, we can conclude that there are sufficient arguments to categorize animals as non-human persons from a constitutional standpoint.

Keywords: Animals; constitutionalism; animal rights; non-human person; unconventional subjects.

Introducción

En 2008, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) incluyó la dimensión ecológica del "buen vivir", cuya contribución principal radica en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Este reconocimiento elevó el estatus jurídico de la naturaleza y transformó el enfoque ambiental predominante de un antropocentrismo hacia una perspectiva biocéntrica. Este cambio paradigmático extendió la protección legal a todo el ecosistema a través de los derechos de la naturaleza, y facilitó el surgimiento de nuevas discusiones jurídicas, tales como el derecho animal.

El impacto que produjo la constitución al declarar a la naturaleza como un sujeto de derecho en sus art. 10, 71, 72 y 73 generó un enorme grado de importancia referente al derecho animal, puesto que dicha proclamación le dio lugar de prioridad a los derechos animales y abrió paso para expandir y promulgar los derechos de estos mismos, volviéndolos sujetos no convencionales de derechos y responsabilizando al estado de su tutela y protección efectiva.

Los animales son considerados como sujetos de derecho no convencionales, puesto que la tutela y protección de los derechos animales anteriormente no existían, éstos eran vistos como propiedades únicamente y vivían bajo una eterna cosificación, siendo objetos de todo tipo de atropellos y abusos, pero en las nuevas eras nacieron movimientos a favor de los animales que fueron revolucionarios en el mundo del derecho y crearon nuevos paradigmas; sin embargo, aunque Ecuador es un estado que ha tomado responsabilidad en todo lo referente a los derechos animales no existe aún en su carta magna un artículo que hable específicamente de ellos.

Lo que nos lleva a plantearnos como objetivos del presente artículo es establecer y garantizar como sujetos de derechos a los animales y su estatus de personas no humanas desde la perspectiva del constitucionalismo ecuatoriano.

La presente investigación espera poder analizar las normativas que contemplan el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho, también se propone identificar las normativas y las leyes especiales que invocan los derechos de los animales y su capacidad jurídica, además esta investigación busca revisar la jurisprudencia de la corte constitucional en beneficio de los animales, garantizando que se defiendan sus derechos en casos de maltrato o explotación.

Por todo lo antes mencionado es de suma importancia que quede claro cuál es el rol que cumplen los animales dentro de las legislaciones ecuatorianas y por qué el derecho animal debe seguir evolucionando en pro de su bienestar, sin que se siga perpetuando su cosificación y así poder plantear la siguiente interrogante. ¿Cómo se configura la categoría jurídica de persona no humana adjudicada a los animales en el marco jurídico ecuatoriano?

Metodología

Para realizar este trabajo de investigación se utilizó un método cualitativo, el cual es un estudio basado en técnicas como el análisis, observación y recolección de datos, información, teoría y condiciones normativas de acuerdo al objeto de investigación y preguntas básicas. En este sentido, los métodos que desarrollará son descriptivos, así como varios métodos para lograr el objetivo propuesto, como análisis crítico de la información recopilada en base a los métodos utilizados. Recopilación de información, revisión bibliográfica de la literatura y estado del arte.

Esta investigación se realizó en base a un análisis bibliográfico, el método jurídico comparado o de derecho comparado, el cual resulta esencial para el desarrollo de esta

investigación considerando que se realizará un estudio a diferentes legislaciones a través de un análisis comparativo, esto para poder conocer la manera en que se abarca la situación de los animales como personas no humanas.

Además, también se utilizó el método de investigación jurídica dogmático simple con el fin de investigar el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el marco en el que se encuentran los animales dentro el mismo.

Fundamentos Teóricos

La Persona

Para aterrizar en el tema de los animales como personas no humanas, debemos primero entender qué es, jurídicamente hablando, una persona. Pues debemos entender que el derecho percibe como persona a todo aquello capaz de ser titular de derecho. Lo que nos lleva a afirmar que, en el derecho, no es el ser humano el único que es percibido como una persona, puesto que los tratadistas Tamayo & Solmorán (2005) indican que:

El objeto de la ciencia jurídica no es el hombre sino la persona. Las obligaciones, derechos y facultades. (...) Al expresar que un individuo es “sujeto” de una obligación jurídica, no se alude sino a que una conducta determinada de ese individuo es contenido de una obligación establecida por el orden jurídico (pp. 167- 189).

Una vez entendido que el concepto de persona dentro del derecho no es antropocentrista y que en sí la persona es todo aquello que ostente derechos, debemos asimilar también que para ser persona hay que ser también un sujeto de derecho, así lo refiere López (2020) que establece que:

“La persona jurídica, viene a ser el sujeto cuya actuación es contemplada en las normas creadas por el ordenamiento jurídico”. Es decir, el Derecho, como sistema, es

quien otorga la calidad de persona jurídica paralelamente a los derechos, facultades y obligaciones a las que están sujetos y sobre los cuales se dibuja el radio de acción. Lo que nos lleva a entender que ser una persona jurídica necesariamente implica ser un sujeto de derechos (p. 25).

Esta es la razón de que actualmente la conversación más importante que mantiene el derecho es la del concepto de persona. Pues ella trasciende más allá del hombre, volviéndose adjudicable a seres como los animales y es que Sessarego (2001) menciona que:

La persona, contrariamente a lo que acontecía en siglos anteriores donde la protección de la propiedad era la principal preocupación del derecho, es actualmente considerada como el eje y el centro del derecho. Esta realidad se ha abierto paso penosamente en el tiempo dentro de la disciplina jurídica (p. 290).

En palabras del autor, señala que gracias a la importancia que se le ha dado al concepto de persona en las últimas eras se han podido dar grandes evoluciones en el ámbito del derecho animal.

La Persona No Humana

La persona no humana es un término bastante nuevo, pues antes se tenía al hombre como centro del derecho y éste era el objeto principal de su estudio; sin embargo, esta perspectiva ha cambiado radicalmente pues ahora el derecho ha puesto su mirada en otros sujetos como lo son los animales y ha empezado a dirigirse a ellos como personas no humanas, ya que han sido identificados como seres sintientes y como sujetos de derecho, lo que ha desatado diversas manifestaciones en favor a sus derechos.

Uno de los pasos más grandes a favor de los animales como personas no humanas es el caso A2174-2015 de Sandra la orangutana, pues en 2014, la Asociación de funcionarios y

Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) presentó un recurso de hábeas corpus a favor de Sandra. La jueza Elena Liberatori falló a favor de Sandra, reconociendo que ella tenía derechos básicos y que su confinamiento en el zoológico equivalía a una privación de su libertad.

El fallo es reconocido como un hito histórico porque fue la primera vez que un tribunal reconoció a un animal como un "sujeto no humano" con derechos.

La sentencia anteriormente mencionada ocurrió en Argentina; sin embargo, aquí en Ecuador existe la causa Nro. 253-20-JH la cual es una sentencia de Corte Constitucional que aborda el caso de una mona chorongo denominada “Estrellita”, la cual vivió 18 años en la vivienda de una mujer que se decía su madre, por lo que se presentó un hábeas corpus a favor, el cual fue negado.

La sentencia tiene varios puntos importantes y relevantes para el objeto de la investigación a realizar, puesto que en dicha sentencia la Corte Constitucional dictaminó que los animales silvestres tienen derechos inherentes que deben ser respetados y protegidos.

En palabras de López (2020) “Aceptar el incipiente término de persona no humana, refiriéndose a ciertos animales y dotarlo de un contenido, da como resultado un nuevo punto de partida en los derechos de los animales como sujetos” (p. 29), ya que para ser persona en términos jurídicos, primero se debe ostentar el estatus de sujeto de derecho, puesto que solo un sujeto de derecho puede llegar a ser considerado una persona. En virtud de que un objeto de derecho no podría ser considerado de ninguna manera una persona es que los animales han sido reconocidos como sujetos de derecho y hoy nos podemos referir a ellos como personas no humanas.

El Derecho Animal Como Parte Del Derecho A La Naturaleza

Si bien hoy los animales tienen derechos por sí solos, éstos se derivan del derecho que tiene la naturaleza, ya que esta nueva rama del derecho se extiende a todos los seres que la conforman, respecto a esto Rodríguez (2018) sostiene que “Se considera que, con la implementación del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, podríamos estar ante la ecologización del derecho que permita enfrentar los retos ambientales del siglo” (p.63). Dado que sin el reconocimiento de los derechos de la naturaleza no tendríamos tampoco los avances que se han hecho en el derecho animal.

Sobre esto Iglesias (2018) indica que:

Aquí en ámbito de la propia bioética, la que establece la responsabilidad del ser humano frente a la naturaleza y sus ecosistemas, con la clara visión de que el hombre no es el amo de la naturaleza sino quien debe cuidarla pensando en un desarrollo sostenible (p. 32).

En este sentido Ecuador usa el Código Orgánico Del Ambiente (en adelante COA) para la gestión ambiental en el país. Su objetivo principal es regular la conservación, manejo y uso sustentable de los recursos naturales, así como la protección del medio ambiente y la biodiversidad, muestra de ello es su art. 6, el cual habla sobre los derechos de la naturaleza.

Al entender a la naturaleza como sujeto de derecho y a todos los elementos que la integran lo que hizo el estado ecuatoriano fue amparar no solo a la naturaleza sino también a los animales, abriendo paso a una nueva revolución del derecho animal que está sedimentada en la normativa suprema que es la constitución ecuatoriana y otros códigos de menor jerarquía como el COA.

Los Animales Como Sujetos De Derecho

Centrándonos ahora en los animales y su titularidad de derechos, notamos que se volvió un concepto usado internacionalmente, ya que halla su respaldo en la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978), dado que busca proteger y salvaguardar la integridad de los animales a través de sus artículos como los son el art. 1 y art. 2, los cuales hablan de salvaguardar su integridad y el respeto hacia ellos. La declaración resulta ser un avance muy grande referente al reconocimiento y la promulgación de los derechos animales en el ámbito internacional.

Véliz (2020) indica que:

Hay muchos países en especial en Europa que ya han incorporado en sus agendas el tratamiento jurídico sobre los derechos del animal y el respeto a cualquier ser vivo. Algunos códigos y leyes se han promulgado y son adalides en esta cruzada, países como: Alemania, Austria, Italia, Francia, Suiza; pero no solo en Europa, pues en América del Sur, Colombia, Perú, Costa Rica. Ya han dado pasos importantes (p.281).

Sin embargo, no es suficiente, puesto que la tutela del derecho animal debe trascender del maltrato y a la muerte de éstos, ya que no es la única forma de opresión a la que son susceptibles.

Esta es la razón de que en el Ecuador al ser sujetos de derechos son merecedores de una vida digna en todos los aspectos. Es bien sabido que los animales aún son usados de diversas formas, ya sea como atracción en zoológicos o como medios de trabajo en el caso de caballos, mulas y burros. A menudo son cosificados y explotados, aprovechándose de ellos y transgrediendo sus derechos. Es de este tipo de situaciones que nace la preocupación y el interés en que se los reconozca como personas no humanas.

Es por ello que Méndez (2014) señala que:

Las reivindicaciones a favor del reconocimiento de los derechos de los animales se están dejando sentir con un ímpetu creciente; el combate se libra desde diferentes flancos de la sociedad. Se podría afirmar que dichas pretensiones quedan ubicadas, de una parte, en contra de aquellas acciones –mercantiles, tecnocientíficas o culturales con una marcada tradición histórica-que fomentan el maltrato desproporcionado hacia los animales no humanos, y de otra, aquellas que apuestan por impulsar el bienestar de éstos (p. 1), por lo anteriormente dicho es que se necesita respaldar y mejorar la situación jurídica de los animales en todos los ámbitos del derecho Ecuatoriano.

Dada la situación actual de estos sujetos de derecho en Ecuador, podemos decir que hemos avanzado con pie derecho en este ámbito, ya que amparamos desde nuestra constitución y otras normativas el derecho animal. Tenemos una visión más responsable y empática con todos los seres vivos, y para explicarlo de mejor manera me acojo a las palabras de Palma (2018) el cual, nos dice que “respecto a los movimientos, cuestionamientos y cambios de perspectiva, donde ha acontecido, por ejemplo, un “giro animal”, el que “implica un tránsito desde un paradigma antropocéntrico a un paradigma biocéntrico, anclado no en el hombre, sino que en la vida” (p.1).

Para Boyad (2020) “El conocimiento de que los animales sienten, piensan y razonan tiene profundas consecuencias para nuestras relaciones con ellos” (p.49). En virtud de que no sería moralmente correcto seguir desconociendo sus derechos a sabiendas de que son seres sintientes, por eso en la actualidad resultaría descabellado y contrario a derecho no reconocerlos con sujetos de derecho y consecuencia de ello personas no humanas.

Saber que los animales sienten al igual que nosotros vuelve más fácil entender por qué es importante reforzar su estado de sujetos de derecho, ya que es vital tutelarlos en todas las aristas para garantizar que no sean violentados o transgredidos de ninguna manera, pues Villadangos (2016) nos dice que “la relación ser humano-animal ha sido objeto de un profundo análisis público en virtud de las diversas acciones legales y discusiones políticas iniciadas por distintas organizaciones sociales a nivel internacional.” Es por ello que verlos como sujetos de derecho resulta fundamental para no perpetuar su sufrimiento ni desvalorizar su existencia.

El autor Wise (2018) menciona que:

“La cognición es un asunto muy importante porque los derechos legales fundamentales de los animales, la barrera más sólida que hemos diseñado contra la opresión y el abuso, dependen de ella” (p. 349).

Es importante acotar a las palabras del autor que la perspectiva social juega un papel muy importante, puesto que son las personas las que tienen que concientizarse intrínsecamente sobre la situación de los animales y el respeto hacia ellos.

Resulta que como expresan. Salvador y Orozco (2024)

En la constante evolución del pensamiento ético y legal, el reconocimiento de los animales como seres sintientes y sujetos de derechos ha surgido como un tema crucial de reflexión. Históricamente considerados como simples propiedades, utilizados para satisfacer necesidades humanas sin reconocimiento de sus capacidades emocionales, cognitivas y su capacidad para experimentar sufrimiento, los animales han sido objeto de una transformación en el marco legal y social, particularmente en Ecuador (p. 885).

Y es que el hombre y su ego consideran que todo está por debajo de él, lo que no le permite preocuparse mayormente por nada que sea él mismo, “Sin duda, los animales de todas

las especies tienen diversas capacidades, pero la protección a sus derechos va más allá del hecho de que puedan sentir o pensar, y se reduce a que existen y tienen un valor intrínseco.”, así lo expresó (Burbano, 2024). Dado esto surge la necesidad de que los derechos de los animales se encuentren contemplados en la constitución.

El Derecho Animal Desde La Visión Constitucionalista

Es aquí donde entramos de lleno al foco de la investigación, ya que el presente artículo está desarrollado en el contexto constitucional ecuatoriano, pues la Constitución de la República del Ecuador (2008) da la cabida que tiene el concepto de persona no humana refiriéndose a los animales dentro del mismo y resulta ser el referente más grande a nivel internacional a la hora de referirnos a los derechos de la naturaleza, pues está reconocida como sujeto de derecho en su artículo 10, 71, 72, 73 y aunque no menciona específicamente a los animales, incorpora la dimensión ecológica del "buen vivir" y reconoce los derechos de la naturaleza.

Apegado a este concepto que maneja la CRE encontramos que desde la visión constitucional de Pérez (2019):

El no humano, los animales pueden ser sujetos del propio estado, sin embargo, lo único necesario para esto, es despojarse de estas lógicas del poder hegemónico que nos rige. Pues el claro ejemplo de que esto se puede, lo hemos visto anteriormente con la cosmovisión del violentismo previsto en el nuevo paradigma del constitucionalismo latinoamericano (p. 110).

Lo que nos lleva a inferir que lo que se quiere lograr desde el paradigma constitucional es reivindicar los derechos animales. De este modo, se busca lograr una evolución en el derecho que garantice bienestar a todas las formas de vida.

En palabras de (Melo, 2013) señala que:

Desde el punto de vista jurídico, este último pilar constituye el avance más audaz de la Constitución gestada en Montecristi. Reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos implicó romper con el criterio antropocéntrico (p. 43).

Es por ello que el reconocimiento constitucional es primordial para lograr una verdadera revolución jurídicamente hablando y así poder otorgar el estatus de persona no humana a estos sujetos de derecho que aún hoy se siguen encontrando en situación de vulnerabilidad.

Santiago Ramon, Cevallos Erazo, & Vargas Rodrigues (2023) mencionan que:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, que comprende un complejo sistema interconectado de elementos que solo se puede entender desde una visión amplia y sistémica, en donde todos son indispensables para su constitución, reconociendo la importancia de la interacción de sus elementos con el espacio físico hacia la forma que tienen estos de relacionarse mutuamente para lograr el cumplimiento de los ciclos biológicos indispensables para la vida (p. 3968).

Dicho esto, la intención que tiene la carta magna ecuatoriana es poder salvaguardar los derechos de los animales y de todos los elementos de la naturaleza, volviéndose la única a nivel internacional que reconoce a éstos como sujetos de derecho.

El autor Gutmann (2024) nos dice que:

Desde 2011 existe jurisprudencia y voces en la literatura que constatan que el art. 71 de la CRE es aplicable a los animales. Se ha afirmado que el hecho de que la CRE utilice una comprensión holística de la naturaleza como base para definir el objeto de

protección en el art. 71 no impide que entidades individuales, especialmente los animales, también puedan invocar estos derechos. Más bien, la CRE protege tanto la naturaleza en su totalidad, como a los seres vivos individuales (p.1).

Esta afirmación nos permite observar que dentro del marco del constitucionalismo ecuatoriano se reconocen los derechos de los animales, a pesar de que no exista un artículo específico que trate explícitamente sobre ellos.

Los Animales Como Propiedad

Ahora colocándonos en la otra vereda tenemos la visión civilista de los animales, la cual no resulta ser muy favorable pues Díez (2021) menciona que:

Hoy en día, los animales suelen ser considerados como cosas y, por lo tanto, como objeto del derecho de propiedad. Esta distinción originaria entre cosas y personas se incluyó en los códigos civiles modernos en los procesos de codificación. Sin embargo, en los últimos años se ha generado una "revolución teórica" en cuanto a la consideración de estas categorías jurídicas (p. 360).

Es así, como expresa el autor y se puede decir que en concordancia con sus palabras el marco jurídico ecuatoriano tiene su constitución que los ampara, mientras por otro lado el código civil aún los considera como propiedades muebles que se mueven por fuerza propia.

El hecho de que estos seres existan en su propio derecho resulta un paradigma que ha venido evolucionando en las últimas eras, pues tal y como nos dice Parra (2024):

El Derecho ortodoxo tiene una base antropocéntrica y especista, en la medida que se han diseñado herramientas jurídicas que han permitido categorizar a los otros animales como propiedad del ser humano, considerándolos meros objetos o elementos a disposición del mismo para su beneficio y utilidad (p. 39).

El estancamiento del derecho animal en el derecho civil se debe a la complejidad y tradicionalismo legal, falta de legislación específica, escasos precedentes jurisprudenciales claros, y diferencias culturales. Reformas legislativas claras podrían facilitar la integración efectiva de los derechos de los animales en este ámbito.

Se puede decir que el código civil ecuatoriano es un punto de caída para poder reconocer a los animales como personas no humanas dentro de nuestro marco jurídico, pues “La profunda contradicción entre lo que decimos respecto a los animales y cómo les tratamos en realidad se debe a su estatus de propiedad” así lo considera (Francione, 2020, pág. 38), puesto que deben dejar de ser vistos como objetos en todos los ámbitos del derecho para dar un total amparo y reconocimiento a sus derechos.

Tanto es así que existe un proyecto de ley cuya intención directa es crear conciencia respecto a la defensa y los derechos de los animales y, como resultado, reformar el art. 585 del Código Civil ecuatoriano, dicho proyecto es La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA)

No podemos hablar de un respaldo total a los animales mientras el código civil siga en discordancia con la constitución. Es imperativo reformar el artículo 585, donde aún se les trata como cosas pertenecientes a alguien más.

Análisis De Los Resultados Y Discusión

La titularidad de derechos para los animales es una realidad palpable actualmente en Ecuador y resulta ser el epicentro de esta investigación, la cual se realizó desde una mirada constitucional hacia los animales como personas no humanas, esto en virtud de que los art. 10, 71, 72 y 73 de la CRE abrieron la puerta para que esta categoría tenga cabida dentro de nuestro marco jurídico, ya que en dichos artículos se configura a los animales como sujetos de derecho,

dado que se reconocen los derechos de la naturaleza no como objeto sino como sujeto de derecho y por ende a los animales al ser parte de la misma.

Siendo que la problemática de este artículo es ¿Cómo se configura la categoría jurídica de persona no humana adjudicada a los animales en el marco jurídico ecuatoriano? la investigación realizada se apoyó en las normativas vigentes y otro fundamento jurídico que tiene el Ecuador para responder esta pregunta.

La constitución del 2008 resulta ser un precedente mundial, puesto que solo el Estado ecuatoriano es el único a nivel internacional que contempla a la naturaleza como sujeto de derecho en su carta magna, lo que pone en una posición más elevada al Ecuador con referencia a la lucha y reivindicaciones de los derechos animales; sin embargo, éste es solo uno de los pasos más importante que nuestro estado ha dado.

Esta es la razón que nos hace mencionar la importancia del COIP, al ser el cuerpo normativo que regula el poder punitivo del estado, su actual concordancia con la constitución representa un papel muy importante a la hora de salvaguardar y proteger la integridad del animal, pues este incluye normas relacionadas con el maltrato animal. Según el COIP, el maltrato a los animales es penalizado, lo que implica que el bienestar animal está protegido por la ley, esto incluye evitar el abandono, el abuso, el maltrato físico y la negligencia.

Es importante saber que este cuerpo legal hizo reformas en favor del bienestar animal que entraron en vigencia desde el año 2020. Por ejemplo, el artículo 249 que hace referencia a las lesiones a animales, el cual nos dice: “Quien lesione de forma permanente a animales que forman parte de la fauna urbana será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses.”

También existen pasos revolucionarios por parte de la corte constitucional, la cual mediante sentencia Nro. 253-20-JH reconoce a los animales silvestres como sujetos de derechos

con valoración intrínseca. Esta sentencia pidió a la asamblea que se debatiera y aprobara una ley sobre el derecho animal que estuviera para todos los efectos alineada con la misma, referente a esto es oportuno mencionar que en Ecuador existe un proyecto llamado Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), la cual protege no solo a los animales de compañía (mascotas) sino a diversos tipos de animales para combatir toda forma de actividad que implique explotación, maltrato etc.

Lo que busca este proyecto de ley es transformar la relación entre humanos y animales e ir mucho más allá de brindar protección en casos de maltrato, sino más bien mejorar la calidad de vida brindando el respeto y reconocimiento necesario de los derechos que actualmente ostentan los animales, entendiendo que son seres sintientes y no pertenecen ni deben llamarse propiedad de nadie, puesto que una de las cosas que espera conseguir este proyecto de ley es reformar el código civil ecuatoriano en el cual los animales aún son vistos como bienes, lo que está en discordancia con la constitución que es la norma suprema.

Habiendo aclarado esto no sobra decir que LOBA tiene marcadas excepciones como sería los animales que son destinados al consumo humano, animales que forman parte de las actividades agrícolas y ganaderas, al igual que también se hacen excepciones con los animales que se usan para prácticas culturales y científicas. La mención de este proyecto de ley es necesaria para esta investigación, ya que su intención es por demás similar a la del presente artículo, que está fundamentado en la contraposición de la teoría antropocentrista, la cual tiene al hombre como el centro de todo el derecho.

Como ya se mencionó anteriormente citando a los tratadistas Tamayo & Solmorán el hombre no es el objeto del estudio jurídico, sino más bien la persona, entendiendo esto, podemos saber que dotar de derechos únicamente al hombre es limitar las ciencias jurídicas y al proclamar

a los animales como sujetos de derecho podemos comenzar a llamarlos personas no humanas, ya que persona es un término para referirse a todo aquello que es titular de derechos y hablando en el contexto constitucional ecuatoriano esto es una realidad, pues dicha titularidad está sustentada en normativas y jurisprudencia como quedó evidenciado a través de la investigación.

Lo que se busca con esta investigación es presentar los fundamentos necesarios para visualizar a los animales como personas no humanas y cómo esta categoría toma lugar en el marco jurídico de Ecuador, pero es importante también mencionar que con ellos no se pretende limitar el derecho del hombre, por lo que al igual que el proyecto de ley LOBA se limitaría esta categoría en el caso de los animales del sector ganadero y agricultor, pues éstos son destinados para alimentación, siendo este un caso excepcional respecto a este tipo de animales.

Cabe recalcar que por una cuestión de congruencia con la concepción que se aborda en este artículo sobre el bienestar animal y el interés que existe en que se les dé un trato digno no permite dentro de las excepciones se incluyan a los animales que se utilizan en prácticas científicas, ya que desde una perspectiva consciente las pruebas en animales es una de las formas más agresivas de maltrato y crueldad animal, porque en la actualidad existen otros métodos para replazarlos, por ejemplo organismos tales como bacterias y hongos, porque el estilo de vida al que son sometidos los animales de laboratorio es sumamente doloroso y degradante.

Por tanto, la única excepción que contempla esta investigación es hacia los animales destinados al consumo humano como los que son usados en la ganadería, ello no implica que no se les brindará ningún tipo de protección, pues lo que se debe hacer es regular estas prácticas para que se minimice lo más posible el sufrimiento de los animales y su forma de vida sea respetada conforme a la situación en la que se encuentran y el propósito al que están destinados.

Siendo éstos los resultados que arrojó la investigación notamos que la problemática jurídica encuentra su respuesta a través de materia constitucional, ya que resulta ser la vía constitucional la que estructura el nuevo estatus de los animales y configura los derechos de los mismos para que se les considere personas no humanas.

Conclusiones

Una vez habiendo puesto ya todos los argumentos sobre la mesa podemos verificar que en efecto los animales en Ecuador son propiamente sujetos de derecho, los cuales podemos establecer como personas no humanas, porque existen las suficientes herramientas jurídicas para contemplarlos como tales, ya que se encuentran respaldados en el constitucionalismo como bien se comprobó mediante los fundamentos legales, en virtud de que objetivamente la categoría de persona no humana está apoyada en los artículos 10, 71,72,73 de la constituyente del 2008, pues fueron éstos los que colocaron a los animales en calidad de sujetos de derecho.

Por lo que podemos concluir que a partir de esta nueva realidad constitucional de las que gozaban los animales, otros cuerpos normativos como el Código del Ambiente y el Código Orgánico Integral Penal se hayan preocupado por la tutela efectiva de los animales en su nuevo estatus de sujetos de derecho, este último se encargó de hacer reformas en favor de ellos protegiéndolos de ser objetos de diferente vulneraciones, y en cuanto al Código del Ambiente él cumple la función de regular todos los aspectos ambientales del país y salvaguardar a la naturaleza en todos los sentidos y por ende a los animales, dado que son parte vital de ésta.

Son justo estas normativas en concordancia con la constitución las que configuran la categoría de persona no humana refiriéndose a los animales, ya que en ellas invocan, proclaman y protegen sus derechos por el simple hecho de existir, lo cual es más que justo, pues estas

criaturas viven al igual que nosotros en este mundo y merecen ser tratados como seres libres de opresión y aunque en ninguna normativa se les otorgue una capacidad jurídica plena resulta contradictorio con estos mismos cuerpos legales que mientras los ven como sujetos de derecho y seres sintientes por otro lado no se los pueda considerar persona.

Apegándonos no solo a las leyes, sino también a la jurisprudencia ecuatoriana como el caso de la mona Estrellita se visualiza un panorama constitucional lo suficientemente sólido para poder establecer a los animales como personas no humanas y promover una revolución jurídica necesaria en pro de los animales para poder avanzar hacia una nueva era donde son a todas luces vistos como personas no humanas para construir un mundo más justo, donde no son meros objetos a los ojos del hombre.

Referencias

- Boyd, D. R. (2020). *Los derechos de la naturaleza*. ECW Press. Obtenido de <https://co.boell.org/sites/default/files/202104/Derechos%20de%20la%20naturaleza%20Web.pdf>
- Burbano, Á. C. (2024). Evolución de los derechos de los animales: análisis del caso de Estrellita. *Revista de Derecho*. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.5>
- Díez, J. F. (2021). La cuestión animal, el derecho y los derechos humanos. 360. doi: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.46.17060>
- Francione, G. L. (2020). ANIMALES ¿PROPIEDAD O PERSONAS? 38. Obtenido de <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/262>
- Gutmann, A. (2024). *Derechos relacionales de los animales: el animal en el marco del derecho constitucional ecuatoriano*. KasselHesse,: Foro: Revista de Derecho. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.4>
- Iglesias, M. A. (2018). La naturaleza como sujeto de derechos, diez años después. *universidad del azuay*, 32. doi:<https://doi.org/10.33324/memorias.v0i0.154>
- López, D. A. (2020). La persona no humana: ¿El quebrantamiento de la concepción tradicionalista de persona en el Derecho o el punto de partida de los derechos de los animales como sujetos de derecho? *UDA Law Review*, 29. Obtenido de <https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/302>
- Melo, M. (2013). Derechos de la Naturaleza, globalización y. *Línea Sur* 5, 43. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/67202>

- Méndez, P. R. (2014). Los Derechos De Los Animales Desde La Óptica Del Bioderecho: ¿Utopía O Realidad? *Bioderecho.es*, 1(1), 1. Obtenido de <https://revistas.um.es/bioderecho/article/view/209461>
- Palma, F. (2018). El antropocentrismo en el mundo contemporáneo fue el tema que dio inicio a la nueva edición de la Escuela Chile Francia. *Universidad de Chile*, 1. Obtenido de <https://uchile.cl/noticias/143281/u-de-chile-inicio-nueva-edicion-de-la-escuela-chile>
- Parra, J. P. (2024). Derechos animales y su relación con los Derechos de la Naturaleza. 39. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/9825>
- Párraga Salvador, M., & Hernán Sala, R. (2024). Los animales como sujetos de derechos en Ecuador: análisis de la sentencia 253-20-JH/22 CC. 865. doi:<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n1/412>
- Pérez., L. G. (2019). Los Derechos De Los Animales Y El Nuevo Paradigmalos Del Constitucionalismo Latinoamericano. *Revista Direitos Humanos & Sociedade*, 110. Obtenido de <https://periodicos.unesc.net/ojs/index.php/dirhumanos/article/view/5309>
- Rodríguez, M. Á. (2018). Los Derechos De La Naturaleza, Una Visión Jurídica De Un Problema Paradigmático. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, 63. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/697370352/r39465>
- Salmorán, R. T. (2005). El sujeto del derecho. *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 167-189. Obtenido de <https://www.cervantesvirtual.com/obra/el-sujeto-del-derecho-0/>.
- Santiago Ramon, Z. S., Cevallos Erazo, L. B., & Vargas Rodrigues, P. (2023). Los Derechos de los animales desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Ciencia*

Latina Revista Científica Multidisciplinar, 3968.

doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.8970

Sessarego, C. F. (2001). ¿Qué es ser «persona» para el Derecho? *Dialnet*, 290. Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084755>

Véliz Valencia Yolange, J. R. (2020). Los animales como personas no humanas sujetos de

derecho: ¿Nuevo paradigma filosófico-jurídico? 281. Obtenido de

<https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/38200>

Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el

desarrollo de una nueva área del Derecho. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718->

00122016000200012

Wise, S. (2018). Sacudiendo la jaula. Hacia los Derechos de los animales. 349.

doi:<https://doi.org/10.5565/rev/da.360>